



Real Club Náutico de la Coruña

ESTATUTOS

REAL CLUB NÁUTICO DE LA CORUÑA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El Real Club Náutico de La Coruña, fundado el 5 de septiembre de 1.926, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar cuyo objeto primordial es fomentar y estimular la iniciación, formación y práctica del deporte de vela, y en general de toda clase de actividades de mar. Como complemento de ello, proporcionar a sus Socios actividades sociales, formativas y recreativas, sin ánimo de lucro y no teniendo ningún matiz político ni confesional. Es una asociación adscrita, en primer lugar, a la Federación Gallega de Vela, sin perjuicio de que las secciones deportivas que existan o puedan crearse, se adscriban a su correspondiente Federación y sin perjuicio de las relaciones orgánicas de dicha Federación con las de carácter estatal o internacional.

ARTÍCULO 2º.- Su sede social está establecida en el edificio de su propiedad sito en el espigón Oeste de la Dársena de la Marina, denominado Muelle del Almirante Vierna, en el puerto de La Coruña, calle Celedonio de Uribe, 1.

Además de las instalaciones deportivas existentes en el Edificio Social o anejas al mismo, el Club dispone de otro edificio, también propio, situado en la ensenada de Las Ánimas, Paseo Alcalde Francisco Vázquez, 1, en el mismo puerto de La Coruña, con terreno contiguo, que tiene un destino esencialmente deportivo, así como el Puerto Deportivo de las Dársenas de la Marina, denominado Marina Real y su Edificio de Servicios en el Muelle Arzobispo Gelmírez. En las inmediaciones de uno y otro se encuentran los pantalanes flotantes para amarre de barcos que forman parte de sus instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 3º.- La insignia del Club es un gallardete granate, blanco el cuartel superior, cruzado con banda azul. Simboliza el enlace del guión granate de la ciudad y el de la matrícula del puerto. Lleva una corona real sobre el paño granate.

Las embarcaciones propiedad del Club deberán llevar este emblema en sitio preferente.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS,
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4º.- Los Socios que constituyen este Club se dividen en:

- A. De Honor
- B. Fundadores
- C. De Mérito
- D. De Número
- E. Eventuales
- F. Transeúntes.

Asimismo existirá la condición de Familiar de Socio, tal como se describe en el artículo 8º de estos Estatutos.

Solamente pueden ser Socios las personas físicas.

A) Son Socios de Honor aquellas personas que así sean investidas por decisión mayoritaria de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva o de cincuenta Socios. Dicha propuesta de nombramiento debe fundamentarse en criterios de extraordinario mérito del nominado en el ejercicio de su condición de Socio. Estarán exentos del pago de cualquier cuota.

B) Son Socios Fundadores los que, en virtud de los derechos que les concedieron los Estatutos de 5 de Septiembre de 1.926, se inscribieron en este Club desde 1.º de Octubre de 1.926 hasta 31 de Marzo de 1.927. Y pertenecieron de manera continua al mismo desde entonces.

C) Son Socios de Mérito las personas a quienes se otorgue tal título por el procedimiento señalado en el párrafo A) anterior y con arreglo a criterios similares de fundamentación, y también los Socios de Número que lleven ininterrumpidamente cuarenta años perteneciendo al Club, los cuales pasarán automáticamente a dicha categoría.

D) Son Socios de Número los que, cumpliendo lo previsto en los artículos 6, 7 y 9 de estos Estatutos, causen alta en el Club mediante el abono de la Cuota de Entrada establecida en cada momento.

E) Son Socios Eventuales todos aquellos que tengan pendiente de pago cualquier fracción de la cuota de entrada. La opción de acogerse al pago fraccionado de dicha cuota, será admitida o denegada en atención a la valoración de las circunstancias particulares que en cada caso concreto concurren. En cualquier caso, la potestad para decidir libremente corresponde a la Junta Directiva. El primer día de cada año natural la parte de cuota no pagada sufrirá una revisión proporcional a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo o sistema de actualización que legalmente le sustituya. Los Socios Eventuales no pueden detentar ni transmitir los derechos que son exclusivos de los Socios de Número.

F) Son Socios Transeúntes las personas no residentes habitualmente en la provincia de La Coruña a quienes, previa su presentación por tres señores Socios, se les reconoce por la Junta Directiva la condición de Socios por un período de tiempo limitado, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a cuatro meses. Será preciso que entre el término de la condición de Socio Transeúnte y una posible nueva alta en la misma condición, haya transcurrido el término de doce meses.

ARTICULO 5º.- Disfrutarán de la condición de Socios los excelentísimos señores Presidente de la Xunta, Delegado del Gobierno en Galicia, General Jefe

de la Fuerza Logística (FLO), Presidente de la Diputación coruñesa y Alcalde de La Coruña, así como las demás autoridades que en su caso acuerde la Junta Directiva. También tendrán la consideración de Socio los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada Española que se hallen en activo y abonen la cuota mensual que corresponda a los Socios de Número.

ARTICULO 6º.- Para ingresar como Socio de Número o Eventual es indispensable tener la mayoría de edad, ser presentado por tres Socios de Número, haber sido invitado por la Junta Directiva a causar alta y abonar la cuota de entrada que esté fijada.

Cuando en Secretaría se reciba la solicitud, se elevará a la Junta Directiva, y en ésta, estando presentes al menos las dos terceras partes de sus miembros, se someterá a votación secreta, en la que decidirá la mayoría simple.

ARTICULO 7º.- A los candidatos que obtengan votación favorable se les cursará escrito invitándoles a causar alta. En caso distinto, se archivará la solicitud del candidato, sin más trámite.

Toda invitación para ser alta como Socio que no sea utilizada en los treinta días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, se considerará sin efecto.

ARTICULO 8º.- Pueden ostentar la condición de Familiares de Socio:

- a) El cónyuge, los hijos y el viudo o viuda del Socio.
- b) Los ascendientes, incluidos los de su cónyuge, que convivan en su domicilio y dependan de él económicamente.
- c) Los hermanos solteros o viudos del Socio que convivan en su domicilio y dependan de él económicamente.
- d) Los familiares en cualquier otro grado de consanguinidad o afinidad, siempre que la Junta Directiva estime que existe causa justa para ello.

Para disfrutar de la condición de Familiar de Socio, éstos deberán inscribirse como tales en la Secretaría del Club y satisfacer las cuotas mensuales establecidas.

Perderá su condición el Familiar de Socio cuando el Socio del que dependen pierda la suya por las causas establecidas en el artículo 14º, salvo en los casos previstos en los apartados c) y e). Todo ello sin perjuicio de que dichas causas puedan también ser aplicadas a aquel directamente.

Para el reingreso de estos familiares, si se produce su baja por cualquier causa, se aplicarán las mismas normas que rigen para los Socios.

Los Familiares de Socios menores de 15 años sólo tendrán acceso a las instalaciones deportivas del Club, salvo que por circunstancias excepcionales la Junta Directiva les autorice a acceder al edificio social.

Sin distinción de sexo quedarán exentos del pago de cuotas mensuales los hijos que en número mayor de tres, y que rebasando la edad de 18 años tengan inscritos los Socios como Familiares. En caso de que no estuviese inscrito el cónyuge, la exención se aplicará a partir del cuarto hijo. Los hijos de Socios exentos de cuota a medida que vayan cumpliendo los 31 años, o antes si se independizan o si, aún continuando en el seno de la familia el Socio prefiere beneficiar con la exención de cuota a otros hijos más jóvenes, tendrán que abonar la cuota correspondiente.

ARTICULO 9º.- En caso de separación matrimonial o divorcio, y a los efectos de su repercusión en el Club, las circunstancias personales de los separados o divorciados volverán a ser las mismas que las de antes de contraer matrimonio, y

simultáneamente a la separación o divorcio el cónyuge del Socio causará baja como Familiar de Socio, pudiendo, si lo desea, solicitar su alta como nuevo Socio de Número, debiendo ejercitar esta opción antes de transcurrir un año desde la separación o divorcio si desea beneficiarse de la exención de pago de la cuota de entrada. Para que el cónyuge del Socio Eventual pueda beneficiarse de esta exención deberá satisfacerse el resto de la cuota de entrada que falte por pagar.

Si el cónyuge de Socio, separado o divorciado, que haya solicitado su alta como nuevo Socio de Número, contrae ulterior matrimonio, su nuevo cónyuge no podrá ostentar la condición de Familiar de Socio, debiendo, si desea pertenecer a la Sociedad, solicitar el alta como Socio de Número. Se exceptúan aquellos casos en que el cónyuge del separado o divorciado era Socio o hijo de Socio de Número antes de contraer el primer matrimonio.

En todo caso los hijos de Socio separado o divorciado continuarán ostentando los mismos derechos que antes de la separación o divorcio de sus padres.

Cuanto en este artículo se dice en relación a los cónyuges separados o divorciados de Socios del Club, será de aplicación a los viudos o viudas de Socios que contraigan posteriores nupcias.

Para la aplicación de este Artículo, y en la de todos aquellos, cuyo contenido lo requiera, deberán tenerse en cuenta, tanto las relaciones matrimoniales, como las relaciones maritales análogas mantenidas con intención o vocación de permanencia, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente, y que se hallen inscritas en el Registro Oficial correspondiente.

ARTICULO 10º.- Los hijos de los señores Socios del Club podrán pedir el alta como Socios de Número en las siguientes condiciones:

a) Los de Socios de Honor, de Fundadores, de Número o de Socios fallecidos de estas categorías, sin abono de cuota de entrada si ejercitan su derecho desde que cumplan los 18 años hasta que cumplan los 28 años, a menos que continúen conviviendo con sus padres y a expensas de éstos, en cuyo caso este derecho se mantendrá mientras permanezcan en esta situación, con el límite de los 31 años. La convivencia y la dependencia económica de los padres habrá de acreditarse documentalmente. Después de cumplir los 31 años podrán ingresar previo el trámite establecido en el párrafo 2º del artículo 7º de estos Estatutos, abonando solamente el 25% de la cuota de entrada vigente en el momento de la solicitud. Esta cuota podrá ser pagada fraccionadamente en veinticuatro mensualidades iguales y sucesivas.

b) Análogamente, los hijos de Socios Eventuales podrán efectuarlo en esa calidad. El importe de la cuota de entrada que han de satisfacer será igual al resto de la cuota de ingreso que le quede por amortizar a su padre debidamente actualizada conforme a lo dispuesto en la letra D) del artículo 4º.

En cualquier caso la condición de hijo de Socio se perderá al cumplir los 28 años de edad si no acredita que sigue conviviendo con sus padres y dependiendo de éstos, y en todo caso, al cumplir los 31 años de edad o antes si ha ejercitado el derecho que le concede el primer párrafo del apartado a) de este artículo. Los hijos de Socios, mayores de 28 años y menores de 31 que sigan conviviendo con sus padres y dependiendo de éstos, abonarán la cuota que se establezca.

c) Las Hijas de Socio que hayan mantenido la condición de Familiar de Socio, de acuerdo con el párrafo 6º del artículo 22 de los Estatutos del Club de fecha Mayo de 1984, podrán solicitar en cualquier momento el Alta como Socio de Número, mediante el pago de una Cuota de Entrada equivalente al 5% de la

vigente y las cuotas mensuales de los Socios de Número. En otro caso, la pérdida de la condición de Familiar de Socio por desaparición del Socio del que dependían, les será aplicable lo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo.

ARTICULO 11º.- Los Socios de Número, o los hijos de estos, que a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, trasladen su residencia fuera de la Provincia de La Coruña, podrán solicitar la condición de Socio No Residente.

El Socio que opte por esta condición de Socio No Residente, podrá hacerlo de una de las dos formas siguientes: a) Socio No Residente con plenitud de derechos (Socio NR), y b) Socio No Residente con limitación de sus derechos (Socio NRL). En ambos casos, deberá acreditarse el traslado de su domicilio fuera de la Provincia.

a) El Socio ausente, que opte por conservar la plenitud de sus derechos (Socio NR), deberá abonar el 75 % de la cuota mensual que venía abonando con anterioridad a su solicitud, en la que deberá acreditar la ausencia.

b) El Socio ausente, que opte por una limitación en sus derechos (Socio NRL), se le aplicaran las siguientes normas:

1. Sólo podrá beneficiarse de la cuota de Socios NRL, los que cumplan la edad de 31 años, después de entrar en vigor los Presentes Estatutos, ó, en este caso, ya hubiera adquirido la condición de Socio de Número con anterioridad.

2. Las cuotas de Socios NRL, serán:

- Para Familiares de Socio, el 50% de las Cuotas Mensuales vigentes en cada momento.

- Para Socios de Número, el 30 % de la Cuota Mensual vigente en cada momento.

3. Solo podrán disfrutar de las Instalaciones Sociales, durante 30 días al año, pudiendo escoger estos a su conveniencia.

4. No tendrán derecho a votar, ni participar en órganos de gobierno del Club.

Una vez finalizada la situación de ausencia, la recuperación de la condición de Socio con plenitud de derechos, será otorgada por la Junta Directiva, previa solicitud dirigida a la misma.

Los Socios eventuales, podrán acogerse a lo establecido en el presente Artículo, pero sin que se vea afectada su cuota de entrada diferida ni en su cuantía ni en la forma de pago convenida.

ARTICULO 12º.- Con sujeción estricta a las resoluciones de la Junta Directiva, los Socios tendrán los siguientes derechos:

1.- La entrada y permanencia en los locales del Club y la utilización de todos los servicios instalados en el mismo.

2.- El uso de las embarcaciones propiedad del Club, en las condiciones que la Directiva determine.

3.- La propuesta de admisión de nuevos Socios.

4.- El uso del emblema del Club y el uniforme.

5.- La asistencia a las Juntas Generales con voz y voto.

6.- Ser elector y elegible para los Órganos de representación y gobierno de la Asociación.

7.- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada al Presidente.

ARTICULO 13º.- Son obligaciones de los Socios:

- 1.- El pago de las cuotas mensuales, de las extraordinarias, de las cantidades que se devenguen por disfrute de servicios retribuidos y de todos los arbitrios y cargas económicas que con arreglo al contenido de estos Estatutos pudieran imponerse.
- 2.- El cumplimiento de toda la normativa aplicable en relación con las actividades del Club.
- 3.- El cumplimiento de cuanto los presentes Estatutos señalan y de cuanto preceptúan los Reglamentos de Régimen Interior del Club, así como las instrucciones de la Junta Directiva o de las Comisiones correspondientes, en cuanto éstas no contravengan lo legal o estatutariamente establecido.
- 4.- El cumplimiento de los Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 5.- Extremar el respeto y consideración debidas a los demás Socios y a las personas que, accidentalmente, se encuentren en los locales, dependencias y embarcaciones del Club.
- 6.- El cuidado del mobiliario, instalaciones y embarcaciones.
- 7.- Prestar atención a las indicaciones de los empleados al servicio del Club para el mejor desarrollo de la vida social en las diversas manifestaciones.

ARTICULO 14º.- La condición de Socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad del Socio manifestada por escrito a la Junta Directiva, con carácter Definitivo. Para que pueda hacerse efectiva deberá estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b) Por falta de pago, no justificada, de sus cuotas mensuales, de cualquier otra extraordinaria o por no satisfacer las cantidades que correspondan al pago de otros servicios retribuidos, ya sean prestados directamente por el Club o a través de terceros contratados por el Club.
Corresponde a la Junta Directiva declarar la pérdida de la condición de Socio, previo requerimiento del pago de las cantidades pendientes en el plazo de quince días.
- c) Por acuerdo de la JD, en cumplimiento del Régimen Disciplinario regulado en los presentes Estatutos.
- d) Por voluntad del Socio manifestada por escrito solicitando la Baja con carácter Temporal, debiendo concurrir causa justificada a juicio de la Junta Directiva.
- e) Cuando el Socio o Familiar de Socio suscriba un contrato laboral con el Club, mientras persista esta situación.

ARTICULO 15º.- La Baja de un Socio, cualquiera que sea su causa, lleva consigo la pérdida de todos los derechos adquiridos. En consecuencia, las posteriores solicitudes de Reingreso, en caso de Bajas Definitivas, serán consideradas como Altas ordinarias, y en caso de Bajas Temporales, según se establece en estos Estatutos.

En los casos en que proceda, cualquiera que sea la causa de la Baja, la JD apreciará libremente las razones aducidas por el solicitante del Reingreso para su concesión.

ARTICULO 15º Bis.- El Reingreso a que se refiere el artículo anterior, en los casos de Baja Temporal tendrá las siguientes limitaciones:

1. El plazo dentro del cual podrá otorgarse, no será superior a 4 años renovables, contados a partir de la concesión de la Baja Temporal hasta el día de la solicitud del Reingreso.

2. Para fijar la Cuota de Reingreso, el solicitante del mismo podrá optar entre abonar el 25 % de la Cuota de Entrada vigente en ese momento, o la cantidad que resulte de multiplicar el 25 % de la Cuota mensual también vigente por el número Cuotas mensuales no satisfechas, desde la concesión de la Baja hasta el día de solicitud del Reingreso. En dicha Cuota de Reingreso, serán computadas, también, las cuotas extraordinarias y derramas abonadas por los demás Socios durante el tiempo de la Baja Temporal.

ARTICULO 16º.- Los Socios que hayan suscrito contrato laboral con el Club, deberán solicitar su Baja Temporal, mientras dure esta situación laboral, según se establece en el párrafo e) del Artículo 14º.

ARTICULO 17º.- Todos los Socios de este Club podrán concurrir a los actos y fiestas que el mismo organice, aceptando previamente las condiciones fijadas para asistir a ellas. Es obligatorio vestir de etiqueta en todos los actos y fiestas en que así lo acuerde la Directiva.

ARTICULO 18º.- Los Socios podrán amarrar las embarcaciones de su propiedad en los pantalanos, pontones y fondeaderos del Club, así como, en general, utilizar sus instalaciones, respetando las normas que para ello dicte la Junta Directiva y atendiendo al sitio disponible y a la seguridad de las embarcaciones. Los propietarios de las mismas abonarán, en su caso, las cuotas o tarifas que correspondan.

Todo Socio dueño de una embarcación inscrita en el Club podrá hacer uso del gallardete del mismo, y estará obligado a hacerlo, con exclusión del de otra Sociedad, siempre que tome parte en Regatas Oficiales.

El Club no asume responsabilidad por los daños que puedan causarse en las embarcaciones propiedad de los Socios, ni los que éstos puedan producir en las ajenas, aun cuando sean originadas con material de la Sociedad; pero ésta apoyará, en los términos procedentes, las reclamaciones que algún Socio tenga derecho a formular y formule por avería causada en el material por persona que no pertenezca al Club.

ARTICULO 19º.- Todas las invitaciones serán personales e intransferibles. Para la validez de las mismas será indispensable que lleven el nombre de la persona invitada y la firma del Socio que invita, aparte de ser acompañada de Socio.

ARTICULO 19º Bis.- La Junta Directiva podrá otorgar invitaciones temporales, a personas designadas por Empresas que patrocinen actividades del Club, mientras dure dicho patrocinio.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

ARTÍCULO 20º.- Se declaran recursos económicos del Club, los ingresos por:

- a) Las cuotas por altas de Socios.

- b) Las cuotas mensuales de Socios y Familiares.
- c) Las cuotas extraordinarias.
- d) Los arbitrios por servicios.
- e) Las rentas producidas por los servicios arrendados.
- f) Las subvenciones.
- g) El producto de las ventas que se realicen.
- h) Los producidos por cualquier medio legal.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

ARTÍCULO 21º.- La asociación se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) La totalidad de sus bienes e ingresos se aplicarán al cumplimiento del objeto social.
- b) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, o participar en sociedades que los ejerzan, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.

La titularidad de acciones, participaciones o derechos en cualquier tipo de Sociedad, Fundación, Agrupación, Unión Temporal de Empresas o bajo cualquier otra denominación jurídica por parte del Club no transmitirá ningún derecho en éste a los demás accionistas, socios, partícipes, etc., ni a sus empleados, clientes o proveedores, ni tendrán, cualesquiera de ellos, acceso a los locales e instalaciones exclusivos de los Socios.

El Club podrá adquirir por compra más títulos representativos del capital social de los que estén en circulación o suscribir los que vayan a ser emitidos de aquellas sociedades, fundaciones, etc., de las que sea accionista o partícipe, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y siempre y cuando tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los Socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades deportivas de sus asociados.
- d) La asociación podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los Socios presentes en Asamblea General Extraordinaria y que no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad que constituye su objeto social.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. SU RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22º.- Son órganos de gobierno y representación del Club: la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los Socios de Número y los de Mérito y de Honor que hayan sido de Número. Podrán asistir también los Socios eventuales con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24º.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las cuentas y de los presupuestos.
- b) La fijación de las cuotas sociales.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) Elección de la Junta Directiva y su Presidente.
- e) La disolución del Club.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar bienes inmuebles.
- h) La emisión de títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial.
- i) Destinar los bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter o participar en sociedades que las ejerzan, con las limitaciones establecidas en el art. 21-b).

ARTÍCULO 25º.- La Asamblea General se reunirá, con carácter Ordinario, una vez al año, para tratar de las siguientes cuestiones que serán de obligada inclusión en el oportuno Orden del Día:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del Ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el Ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen los Socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento del total de los Socios con derecho a voto.
- e) Ruegos y preguntas.

Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para tratar sobre el contenido de los puntos b) a i), ambos inclusive, del artículo anterior.

ARTÍCULO 26º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 % al menos, de los Socios de Número.

El anuncio de la convocatoria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser publicada en un diario de los de mayor difusión en la ciudad de La Coruña y expuesto en el tablón de anuncios del Club con, al menos, quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- b) Contener, con la debida claridad, el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera o segunda convocatoria, así como los asuntos que constituyen el Orden del día.

ARTÍCULO 27º.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella el 50 % al menos de sus miembros. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de Socios asistentes.

Entre el momento señalado para la celebración de una u otra convocatoria, deberá mediar, al menos, media hora.

ARTÍCULO 28º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los Socios presentes con derecho a voto. En caso de producirse empate, decidirá el voto del Presidente.

Se exceptúan los acuerdos a que se refieren los puntos f), g), h) e i) del artículo 24 de estos Estatutos, que requerirán la aprobación de los dos tercios de los Socios presentes, y el punto e) que requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los Socios presentes.

No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea.

Los acuerdos serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio de la posibilidad de su impugnación ante los órganos competentes de la Federación Gallega Deportiva de la modalidad o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

ARTÍCULO 29º.- Corresponde a la Asamblea General reunida en Junta Extraordinaria el nombramiento de la Junta Directiva.

Para su elección, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El período electoral se abrirá al día siguiente de vencer el plazo del mandato de la Junta Directiva y tendrá una duración máxima de 45 días.

En el caso de que ésta dimita antes del vencimiento del plazo para el que fue nombrada, se abrirá el período electoral a partir del día siguiente al en que la dimisión se produzca.

Se entenderá que se produce la dimisión de toda la Junta Directiva cuando ésta no sea operativa por no poder tomar acuerdos con arreglo al último párrafo del artículo 37.

Durante el período electoral, la Junta dimitida continuará su actuación como Junta Gestora y cuidará del desarrollo de los trámites electorales, hasta la proclamación de la nueva Junta, a salvo de lo prevenido en el art. 36.

b) En los primeros quince días de este período se procederá a la presentación de candidaturas.

Estas serán listas cerradas, en las que se determinarán los Socios que han de ocupar cada cargo.

c) El día siguiente se procederá a la publicación de las candidaturas presentadas mediante su exposición en el cuadro de anuncios del Club.

d) Se examinarán las impugnaciones en los cinco días que siguen a la publicación de los candidatos, al término de los cuales se proclamarán las candidaturas definitivas y se convocará la Junta General Extraordinaria para la elección. En el caso de que haya una sola candidatura definitiva quedará constituida con ésta la Junta Directiva, sin necesidad de convocatoria de Junta General.

ARTÍCULO 30º.- Son elegibles para los cargos directivos todos los Socios de Número del Club que se hallen al corriente del pago de sus obligaciones económicas frente a la Sociedad y no hayan sido objeto de sanción dentro de la disciplina del Club en los últimos cinco años.

Serán electores todos los Socios de Número, que tengan satisfechas sus obligaciones frente al Club.

ARTÍCULO 31º.- Desde el momento de abrirse el período electoral, se nombrará una Junta Electoral que dirigirá el proceso, resolverá todas las incidencias y presidirá la Asamblea convocada para la elección. Estará constituida por tres miembros de la Junta Directiva saliente, designados por el Presidente, entre los que no se presenten a la reelección y dos Socios de Número, elegidos por el Presidente de entre los Socios de Mérito. Si no hubiese número suficiente de directivos salientes no presentados a la reelección, se completará con otros Socios de Mérito.

ARTÍCULO 32º.- El Presidente es el órgano ejecutivo del Club. Ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º.- La Junta Directiva es el órgano de gestión y dirección de la Sociedad.

Estará constituida por:

PRESIDENTE
 VICE-PRESIDENTE
 COMODORO
 SECRETARIO
 VICE-SECRETARIO
 TESORERO
 CONTADOR
 VOCAL DE VELA
 VOCAL DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO
 VOCAL DE ACTIVIDADES SOCIALES
 VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS
 Y 3 VOCALES más

Si el Club decidiese crear secciones deportivas distintas a la de Vela, se creará una Vocalía en la Junta Directiva para cada una de esas Secciones.

ARTÍCULO 34º.- La elección de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

La primera renovación no alcanzará al Presidente ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Si durante este tiempo se produjese alguna vacante, podrá ser cubierta por otros Socios, nombrados por la Junta Directiva a título provisional. Estos nombramientos deberán ser refrendados por la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 35º.- Cada año la Junta Directiva someterá a la consideración de la Asamblea General el resultado de su gestión social, deportiva y administrativa, acompañando todos los datos e informes que juzgue necesarios e interesantes para la interpretación de su labor.

ARTÍCULO 36º.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- 1º) Regir y administrar el Club, con las más amplias facultades.
- 2º) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que organice.
- 3º) Convocar, por medio de su Presidente, la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- 4º) Redactar y reformar el Reglamento del Régimen Interior y demás Reglamentaciones sociales, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- 5º) Nombrar las personas que hayan de formar las distintas Comisiones que se creen, así como organizar y dirigir las actividades del Club.
- 6º) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y, en general, adoptar cuantas medidas estime precisas para el

fomento y desarrollo de los deportes marítimos y cumplimiento de los demás fines sociales.

ARTÍCULO 37º.- La Junta Directiva deberá reunirse en sesión siempre que lo juzgue necesario el Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán ser convocadas por el Secretario con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, haciéndose constar en el Orden del Día los asuntos que en la misma serán estudiados.

Para que los acuerdos tomados en reunión de la Junta Directiva tengan validez, será imprescindible la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 38º.- El Presidente representa al Club sin reservas ni limitaciones. Dispondrá la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiendo ambas. Tiene facultad para, sin necesidad de reunir la Directiva, adoptar cualquier providencia que por la índole del asunto a que se contraiga exija inmediata resolución.

El Presidente cesará por:

- a) Transcurrir el plazo por el fue elegido.
- b) Dimisión.
- c) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- d) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

ARTÍCULO 39º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de actuar, así como también en aquellos en que reciba encargo o delegación del Presidente para efectuarlo.

ARTÍCULO 40º.- El Comodoro redactará, propondrá y ejecutará los programas de regatas y demás actividades deportivas del Club, previa aprobación de la Junta Directiva.

Será el responsable de las actividades deportivas sociales, y dirigirá en todo momento su desarrollo.

Sus colaboradores inmediatos serán el Vocal de Vela y los demás vocales de las restantes secciones deportivas si las hubiere.

Podrá formar una Comisión Deportiva, la cual le prestará la ayuda que sea necesaria para el mejor desarrollo de las citadas actividades deportivas. Será su Presidente nato, y a ella pertenecerán, entre otras personas que pueda designar la Junta Directiva, los capitanes de las distintas flotas con que cuenta el Club.

ARTÍCULO 41º.- El Secretario llevará los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Junta General; los registros de Socios; redactará la correspondencia y comunicaciones; tendrá a su cargo el archivo de documentación del Club y presidirá la Comisión de Régimen Interior.

ARTÍCULO 42º.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los mismos términos que el Vicepresidente al Presidente.

ARTÍCULO 43º.- El Tesorero será depositario de los fondos del Club, ya sean en numerario, valores o títulos de cualquier índole. Efectuará todos los ingresos y pagos de la Sociedad, pasando los correspondientes justificantes al Contador para su contabilización.

El Contador llevará la Contabilidad del Club, interviniendo todos los ingresos y pagos que se realicen. Periódicamente confrontará con el Tesorero los saldos de las cuentas de numerario y al final de cada ejercicio formulará el Balance de Situación.

Con los datos que le faciliten los demás miembros de la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 44º.- El régimen documental de la Asociación constará de lo siguiente: el libro Registro o fichero de Socios, el libro de Actas y los propios de la contabilidad, todos los cuales podrán sustituirse o llevarse por medios informáticos.

En el Libro Registro o Fichero de Socios deberán constar los nombres y apellidos de los Socios de Número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

ARTÍCULO 45º.- El Vocal de Vela llevará un Registro de todos los yates y embarcaciones que sean propiedad de los Socios o del Club, o que utilicen las instalaciones de éste. De acuerdo con el Vocal de Inmuebles y Material, tendrá a su cargo el acondicionamiento y estadías de las embarcaciones, tanto en tierra como en el mar, así como las varadas y las botaduras, y todo lo relativo a los fondeos y puntos de amarre.

Dirigirá de modo directo la realización de regatas y competiciones, y será el más próximo colaborador del Comodoro.

Sustituirá a éste en caso de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 46º.- El Vocal de Actividades Sociales programará y dirigirá todo lo relativo a Juegos y Fiestas de Sociedad. En su momento propondrá a la Junta Directiva las bases, normas o reglamentos que han de regir en los que colectivamente se organicen para esparcimiento de los Socios del Club, así como los premios que se otorgarán en esas competiciones.

En lo que afecta a Fiestas de Sociedad, deberá, al iniciarse cada año, presentar un programa de aquellas que por su tradición deban solemnizarse, así como un avance de las que considere adecuadas para la respectiva temporada de verano.

Cuidará de la contratación de las orquestas y de proponer los alicientes o novedades que estime en consonancia con los festivales organizados.

ARTÍCULO 47º.- El Vocal de Infraestructuras y Mantenimiento tendrá a su cargo la formación del inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles, propiedad del Club, la conservación y restauración de los mismos. Propondrá a la Junta Directiva las adquisiciones, enajenaciones, y demás particularidades que en relación con el desempeño de su cargo estime conveniente.

ARTÍCULO 48º.- Al Vocal de mayor edad corresponde la sustitución del Presidente o Vicepresidente por ausencia, y al más joven la del Secretario o Vicesecretario en el mismo caso.

ARTÍCULO 49º.- Todo miembro de la Junta Directiva tiene el deber de corregir en el acto cualquier deficiencia que notare, tomando para ello las medidas que juzgue convenientes para la Sociedad y dando cuenta de ello a la Junta.

En todo caso, el Presidente y los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los Socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave, de acuerdo con la reglamentación propia del Club y con el Ordenamiento Jurídico vigente.

CAPÍTULO V

DE LOS EMPLEADOS DEL CLUB

ARTÍCULO 50º.- La Junta Directiva cuidará de tener la plantilla de empleados que considera necesarios para el buen servicio de la Sociedad.

Las vacantes de empleados serán provistas por la Junta Directiva en la forma que juzgue más conveniente para el mejor servicio del Club.

ARTÍCULO 51º.- La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente que será el empleado de mayor graduación del Club y, como tal, tendrá a su cargo la gestión del Club en todos sus aspectos, tanto deportivos y sociales, como administrativos, económicos y laborales, bajo la dependencia de la Junta Directiva y con las facultades que ésta específicamente le confiera.

ARTÍCULO 52º.- Los empleados del Club dependerán de la Comisión de Régimen Interior, la cual podrá imponerles correctivos por faltas leves y someter a la Junta Directiva su despido por faltas graves, de conformidad con la legislación laboral.

ARTÍCULO 53º.- Ningún empleado del Club podrá ser despedido sino por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS AFILIADOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 54º.- La Sección "Afiliados Deportivos" acogerá a aquellos deportistas que quieran integrarse en la Sociedad para la práctica de los deportes náuticos.

ARTÍCULO 55º.- La adscripción de los "Afiliados Deportivos" al Club es de carácter estrictamente deportivo. No disfrutarán, por consiguiente, de ninguno de los derechos que ostentan los Socios, excepto los que le reconocen expresamente estos Estatutos, y las Normas particulares por los que se rigen.

ARTÍCULO 56º.- El Club pondrá a disposición de los “Afiliados Deportivos” sus instalaciones náuticas y les prestará los servicios necesarios para la práctica de sus actividades deportivas.

Los “Afiliados Deportivos” tendrán el derecho y el deber de participar en cuantas competiciones organice o tome parte la Sociedad.

ARTÍCULO 57º.- Es de competencia exclusiva de la Junta Directiva:

- 1) El mantener, modificar o suprimir la Sección de “Afiliados Deportivos”.
- 2) Redactar las Normas por las que se ha de regir esta Sección.
- 3) Vigilar en todo momento su funcionamiento, orientar y dirigir sus actividades y mantener en ella la disciplina y el espíritu deportivo.

ARTÍCULO 58º.- El Reglamento de la Sección de “Afiliados Deportivos”, que redactará la Junta Directiva, se ajustará a lo expuesto en los artículos precedentes, y a las siguientes líneas generales:

- 1.- Temporalidad: Los “Afiliados Deportivos” se inscribirán en el Club por el período de un año. En cada caso, la Junta Directiva al término del año resolverá sobre su renovación.
- 2.- Disciplina: Esta Sección dependerá, a todos los efectos, de la Comisión Deportiva del Club. Esta mantendrá en todo momento la más estricta disciplina y dirigirá todas sus actividades.
- 3.- Los “Afiliados Deportivos” no tendrán acceso a las instalaciones de recibo, permanencia y recreo de los Socios.
- 4.- Satisfarán una cuota módica, cuyo importe no rebasará el de la mensual fijada para los Socios.
- 5.- Designarán de entre sus miembros un Capitán, quien representará a la Sección ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59º.- Infracciones:

Constituyen infracciones las siguientes:

- a) Desobediencia a las órdenes emanadas de la Junta Directiva.
- b) Conducta vejatoria o injuriosa en relación a los miembros de la Junta Directiva o en relación a los demás Socios del Club.
- c) Conducta vejatoria y desconsiderada en relación a los empleados del Club o personas que presten servicios en el mismo.
- d) Infracción reiterada de la normativa comúnmente aplicable en relación con las actividades del Club.
- e) Conducta inconveniente dentro de los locales del Club o en sus aguas, andenes, embarcadero, embarcaciones o instalaciones náuticas deportivas.
- f) Conducta deshonrosa del Socio fuera del Club, pública y notoriamente reconocida.

g) Condena firme a pena de privación de libertad o inhabilitación absoluta o especial.

ARTÍCULO 60º.- Las infracciones señaladas tendrán la consideración de grave salvo que por las circunstancias concurrentes puedan considerarse menos graves.

ARTÍCULO 61º.- Las infracciones graves llevarán consigo la pérdida de la condición de Socio con todos sus derechos. Las menos graves serán sancionadas con la separación del Socio por un período de tiempo que no será inferior a un mes ni superior a dos años.

Aquellas que por su escasa trascendencia deban considerarse leves serán sancionadas con apercibimiento.

Durante el tiempo que dure la sanción, el Socio o Familiar no podrá acceder a ninguna instalación del Club ni tomar parte en ninguna de sus actividades deportivas.

ARTICULO 62º.- Las sanciones se impondrán previa incoación de expediente disciplinario con audiencias del interesado por un plazo de quince días.

Serán incoados por acuerdo de la Junta Directiva que designará como Instructor a uno de sus miembros.

El Instructor, una vez oído al interesado, calificará los hechos y elevará su propuesta a la Junta Directiva previa comunicación al Socio interesado para que formule las alegaciones en un plazo de quince días.

La resolución del expediente corresponde a la Junta Directiva en cuya sesión no podrá tomar parte el miembro de la misma que haya sido Instructor del expediente.

Las decisiones que adopte la Junta Directiva serán ejecutivas y sólo serán recurribles con arreglo a las leyes vigentes.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones federativas sujetas a las leyes del Deporte.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

ARTICULO 63º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, exigiéndose para la toma de este acuerdo la mayoría reforzada que prevé el artículo 28 de estos Estatutos.

En ese caso, se dará a su patrimonio el destino que acuerde la Asamblea General y se aplicará a fines análogos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A todo Socio, por el mero hecho de serlo, se le supone enterado de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se seguirán manteniendo los derechos adquiridos por los Socios y Familiares de Socios, que se hayan acogido a la opción de Baja Temporal que regula el Artículo 11º de los Estatutos de fecha 13 de Julio del año 2.000, a menos que opten, expresamente, por lo previsto en su nueva redacción.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Asociación se regirá en todo lo referido a su constitución, organización, funcionamiento, modificación, extinción y registro, por sus propios Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados, en cuanto no contradigan las normas de la Ley 3/2012 de 2 de Abril del Deporte de Galicia, las disposiciones que se dicten para su desarrollo y demás legislación aplicable.

La Coruña, a 31 de Julio de 2014



Fdo. Leopoldo Bremón Pérez
-Secretario-



Fdo. Germán Suárez-Pumariega Lores
-Presidente-

DILIXENCIA: Para facer constar que os presentes estatutos do club
Real Club Náutico de la Coruña
inscritos co n.º 282 foron modificados con data 12/12/2014
no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidade co disposto na
Lei 3/2012, de 2 de abril, do deporte de Galicia (DOG 13/04/2012).
A Coruña, 12 de decembro de 2014.

VB

